

1186 (XLI). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: medidas encaminadas a ampliar el alcance personal de la Convención del 28 de julio de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados

El Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota con aprobación* de la adición al informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁶ relativa, entre otras cosas, a las medidas encaminadas a ampliar el alcance personal de la Convención del 28 de julio de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados;

2. *Transmite* dicho documento a la Asamblea General.

*1453a. sesión plenaria,
18 de noviembre de 1966.*

1187 (XLI). Composición del Comité encargado del Programa y de la Coordinación

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1090 G y 1093 (XXXIX) de 31 de julio de 1965, en las que revisó la composición de su Comité Especial de Coordinación y le asignó importantes funciones nuevas,

Recordando asimismo su resolución 1171 (XLI) de 5 de agosto de 1966, por la que modificó la denominación de ese Comité para llamarlo "Comité encargado del Programa y de la Coordinación" a fin de que reflejara mejor su doble función en cuanto al examen del programa de las Naciones Unidas y a la coordinación entre los organismos,

Teniendo en cuenta la resolución 2150 (XXI) de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1966, por la que se aprueba el informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados⁷ y se insta a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que examinen con la mayor atención las recomendaciones y comentarios formulados en él.

1. *Decide* que el Comité encargado del Programa y de la Coordinación se componga de dieciséis Estados Miembros de las Naciones Unidas, que se elegirán para un período de tres años, por turno y sobre la base de una distribución geográfica equitativa, de la siguiente forma:

Cuatro para Estados de la Europa occidental y otros Estados;

Dos para Estados socialistas de la Europa oriental;

Tres para Estados de Asia;

Cuatro para Estados de Africa;

Tres para Estados de la América Latina;

2. *Insta* a los Estados Miembros que deseen participar en las actividades de dicho Comité a que lo notifiquen al Secretario General lo antes posible, y a más tardar el 15 de diciembre de 1966;

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. IIA (A/6311/Add.1/Rev.1).*

⁷ *Ibid., vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343.*

3. *Pide* a cada uno de esos Estados Miembros que indique el experto gubernamental que designaría para actuar en el Comité, enviando además su historial de calificaciones y trabajos, teniendo debidamente en cuenta que el Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados ha recomendado⁸ que los expertos de los gobiernos tengan una gran experiencia y competencia en:

a) Las Naciones Unidas y organizaciones conexas, en la esfera económica, financiera y social;

b) Los órganos directivos de los organismos especializados y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas; los suplentes de dichos expertos deberán estar asimismo familiarizados con las actividades de las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros órganos de las Naciones Unidas;

4. *Decide* elegir a los miembros del Comité en sus reuniones de diciembre de 1966;

5. *Invita* al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a seguir participando en los trabajos del Comité;

6. *Pide* al Comité que, además de las funciones que ya le están asignadas, estudie los actuales procedimientos de colaboración y coordinación entre organismos;

7. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros, al Secretario General de las Naciones Unidas, a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y del Programa Mundial de Alimentos, así como de todas las demás organizaciones autónomas e instituciones de investigación del sistema de las Naciones Unidas, a que presten al Comité toda su colaboración y asistencia;

8. *Confirma* la decisión que tomó en la resolución 1171 (XLI) de 5 agosto de 1966, de continuar la práctica de celebrar reuniones conjuntas del Comité encargado del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación, en las que pudieran estar representados los miembros del Comité por los jefes de sus delegaciones, e invita al Presidente y Vicepresidentes del Consejo y al Presidente del Comité de Coordinación a seguir asistiendo a las mismas.

*1450a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1966.*

*
*
*

El Consejo, en su 1454a. sesión, celebrada el 17 de diciembre de 1966, y de conformidad con el párrafo 4 de la resolución supra, eligió a los dieciséis miembros del Comité encargado del Programa y de la Coordinación, y por su resolución 1190 (XLI) de 19 de diciembre de 1966 decidió que el mandato de dichos miembros tendría una duración de tres años y terminaría el 31 de diciembre de 1969.

El Comité encargado del Programa y de la Coordinación se compone de los siguientes Estados Miembros: ARGELIA, BRASIL, CAMERÚN, CANADÁ, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, GHANA, INDIA, PAQUISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA⁹.

⁸ *Ibid.*, párr. 90, inciso h).

⁹ Véase asimismo la resolución 1189 (XLI) *infra*.